TRABAJANDO PARA USTED

Comisión de Familia del Senado

29 de septiembre de 2026

Subsecretaría de la Niñez
Ministerio de Desarrollo Social y Familia

Subsecretaría de la Niñez

Proyecto de Ley que modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de otorgar protección a los niños y niñas abandonados en establecimientos de salud.

- Boletín Nº 18.554-36
- Autora: H.S. Danisa Astudillo
- Tramitación: Comisión de Familia del Senado (Primer Trámite Constitucional)
- Ideas matrices:

(1) Cumplir con los convenios suscritos por Chile, estableciendo la igualdad entre niños, evitando que las circunstancias del nacimiento sea causa de vulnerabilidad o diferencias sociales.

(2) Establecer obligación perentoria para informar dentro de 24 horas al Servicio o al Tribunal de Familia y orientar la decisión del juez a aquella opción que garantice el desarrollo afectivo del menor abandonado con carácter urgente. Por tanto, se propone que se prefiera confiar su cuidado a una persona o familia (parientes consanguíneos o personas con las cuales tenga relación de confianza), o su ingreso a un programa de acogida con personas debidamente evaluadas y capacitadas.

Proyecto de Ley que modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de otorgar protección a los niños y niñas abandonados en establecimientos de salud.

1) Agrégase en el inciso segundo del artículo 38, de la Ley Nº 21.430, la siguiente frase final:

Artículo 38.- Derecho a la salud y a los servicios de salud. Todo niño, niña y adolescente, con independencia de su edad y estatus migratorio, tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y a servicios y procedimientos de medicina preventiva, tratamiento de las enfermedades y rehabilitación de la salud.

Los niños, niñas y adolescentes son titulares de los derechos establecidos en el Título II de la ley Nº 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud, en la forma prescrita en dicha ley y sus reglamentos. En especial, tienen derecho a contar con la compañía de familiares, cuidadores o personas significativas para él, tanto en las atenciones ambulatorias como en las hospitalizaciones, salvo cuando motivos clínicos aconsejen lo contrario, debiendo el Estado velar por la efectividad de este derecho. **Los Directores de hospitales y clínicas particulares que tomaren conocimiento del abandono de un niño o niña en los establecimientos por ellos dirigidos, deberán informar esta situación al Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia o al Tribunal de Familia competente, dentro del plazo de veinticuatro horas contadas desde la última visita o desde su ingreso, en caso de no concurrencia. Semestralmente reportará la cifra de niños en esta situación al Departamento de Estadísticas e Información de Salud (DEIS) del Ministerio de Salud. (...)**

2) Incorpórese en el artículo 71, de la Ley Nº 19.968, que crea los Tribunales de Familia, el siguiente inciso final:

Artículo 71.- Medidas cautelares especiales. En cualquier momento del procedimiento, y aun antes de su inicio, de oficio, a solicitud de la autoridad pública o de cualquier persona, cuando ello sea necesario para proteger los derechos del niño, niña o adolescente, el juez podrá adoptar las siguientes medidas cautelares: **(…)**

b) Confiarlo al cuidado de una persona o familia en casos de urgencia. El juez preferirá, para que asuman provisoriamente el cuidado, a sus parientes consanguíneos o a otras personas con las que tenga relación de confianza;

c) El ingreso a un programa de familias de acogida o centro de diagnóstico o residencia, por el tiempo que sea estrictamente indispensable. En este caso, de adoptarse la medida sin la comparecencia del niño, niña o adolescente ante el juez, deberá asegurarse que ésta se verifique a primera hora de la audiencia más próxima; **(…)**

En el caso de abandono de un niño o niña en un establecimiento de salud, el juez resolverá de inmediato y preferirá adoptar las medidas cautelares consistentes en confiarlo al cuidado de una persona o familia, o su ingreso a un programa de acogida de conformidad a las letras b) y c) de este artículo, con personas debidamente evaluadas y capacitadas por el Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

Funcionamiento de la Subsecretaría de la Niñez y el Servicio Nacional de Protección

- Actualmente, la atención a niños se divide en 2 vías:

(1) Protección Universal → Subsecretaría de la Niñez → Oficina Local de la Niñez (OLN)

(2) Protección Especializada → Servicio de Protección (SPE) → 5 líneas de acción

Ley N° 21.302, que Crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia

Artículo 19.- De la derivación a los programas de protección especializada. Los niños, niñas y adolescentes respecto de quienes se adopte una medida de protección de las señaladas en las letras c) y d) del artículo 71 y en el artículo 80 bis, ambos de la ley N° 19.968, serán derivados a los programas de protección especializada por los tribunales o las Oficinas Locales de la Niñez que las determinen, según corresponda. En ambos casos, será el Director Regional respectivo quien asigne un cupo en un proyecto del programa que corresponda, atendiendo a un procedimiento breve, racional y justo, de acuerdo al reglamento que se dicte al efecto.

Ley 19.968, que crea los Tribunales de Familia

Artículo 74.- Medida de separación del niño, niña o adolescente de sus padres. Sólo cuando sea estrictamente necesario para salvaguardar los derechos del niño, niña o adolescente y siempre que no exista otra más adecuada, se podrá adoptar una medida que implique separarlo de uno o de ambos padres o de las personas que lo tengan bajo su cuidado. En este caso, el juez preferirá a sus parientes consanguíneos o a otras personas con las que aquél tenga una relación de confianza y, sólo en defecto de los anteriores, lo confiará a un establecimiento de protección. La resolución que disponga la medida deberá ser fundada.

Aspectos a profundizar en el proyecto de ley

- Definición y clasificación según rango etario
- Conceptualización de “abandono” y revisión del plazo
- Separación de funciones / obligaciones entre el Servicio y los Tribunales de Familia

Plan Crecer en Familia

- Estrategia de desinternación temprana de niños y niñas entre 0 y 3 años, 11 meses y 29 días que se encuentran en residencias del SPE.

- Eje del proceso de intervención: restitución del derecho de cada niño a vivir en familia. Su primera opción es la revinculación con su familia de origen o extensa. Se reservan las trayectorias de cuidado personal con fines adoptivos para los casos: (i) dicha revinculación no resulta viable tras agotar las gestiones técnicas y judiciales correspondientes, y (ii) asegurando que la familia de acogida sea la prioridad cuando se materializa la separación con los progenitores y se requiere mantener en cuidado alternativo.

- Del universo total de 731 niños incorporados al Plan Crecer en Familia, a la fecha de corte (26 de septiembre) han egresado del cuidado residencial 180 (aproximadamente 25% del universo total), mientras que 551 continúan vigentes en residencias.



TRABAJANDO
PARA USTED